

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 345**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 Y 2 EN MAYORÍA S/ASUNTO 110/20 (BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICOS DE SERVICIOS PÚBLICO PARA ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO CUYO OBJETO SOCIAL SEA ESPECIFICAMENTE DEPORTIVO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
22 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 315	Hs. 12 <sup>45</sup>
FIRMA: <i>[Signature]</i>	



**SI Asunto 110/20.**

**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 y 2  
EN MAYORIA**

**CÁMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, y la Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto 110/20 BLOQUE FORJA Proyecto de ley sobre Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto social sea específicamente deportivo en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

**SALA DE COMISIÓN, 06 DE AGOSTO DE 2020.**

*[Signature]*  
Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.

*[Signature]*  
Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

*[Signature]*  
DANIEL RIVAROLA  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE FORJA

*[Signature]*  
MARÍA LAURA COLAZO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



**S/ Asunto 110/20.**

**FUNDAMENTOS**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

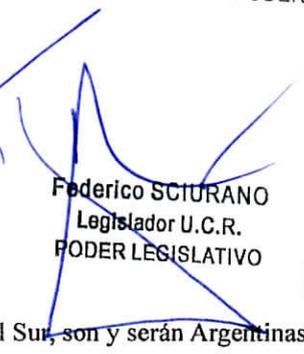
**SALA DE COMISIÓN, 06 DE AGOSTO DE 2020.**

  
Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

  
MARÍA LAURA COLAZO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

  
DANIEL RIVAROLA  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE FORJA

  
Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



S/ Asunto 110/20

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA  
ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO CUYO OBJETO SOCIAL  
SEA ESPECIFICAMENTE DEPORTIVO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Institúyase el régimen tarifario específico para entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto social sea específicamente deportivo, al fin de garantizar su subsistencia, desarrollo y crecimiento en beneficio de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** En virtud del presente régimen, los prestadores y empresas concesionarias de servicios públicos, deben incorporar en sus respectivos cuadros tarifarios, la categoría: “Entidad deportiva sin fines de lucro.”

**Artículo 3º.-** Podrán adherir al régimen las entidades deportivas sin fines de lucro cuyo único y exclusivo objeto sea el desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte con domicilio social y desarrollo de la actividad en el ámbito de la provincia.

**Artículo 4º.-** Quedan explícitamente excluidas las entidades deportivas radicadas fuera de la provincia, las que se rigen por la Ley de Sociedades Comerciales, o cualquier otra forma societaria existente o por crearse que tenga fines de lucro.

**TÍTULO II**

**BENEFICIOS - EXENCIÓN**

**Artículo 5º.-** Las entidades deportivas sin fines de lucro están exentas del pago de su consumo promedio anual de servicios públicos. Entiéndase por consumo promedio anual de servicios públicos, al consumo resultante de promediar el consumo de cada servicio público en los doce (12) meses anteriores a la solicitud de adhesión al régimen.

**Artículo 6°.-** Las entidades deportivas sin fines de lucro que, habiendo cumplido con los requerimientos de la autoridad de aplicación para adherir al régimen, no cuenten con una antigüedad de doce (12) meses al fin de establecer su consumo promedio anual de servicios públicos, se encuentran exentas del pago de los mismos por el período de tiempo necesario para establecer dicho promedio.

### TÍTULO III

#### REQUERIMIENTO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN.

**Artículo 7°.-** Las entidades deportivas sin fines de lucro que decidan adherir a este régimen, deberán hacerlo ante la autoridad de aplicación, debiendo presentar la documentación requerida en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles del inicio del trámite. Durante dicho período, se le otorgará provisoriamente la exención dispuesta en el Título II, por única vez.

**Artículo 8°.-** Las entidades deportivas sin fines de lucro deben proponer ante la autoridad de aplicación, en carácter de contraprestación, acciones comunitarias, mediante la suscripción de convenios de colaboración con los Ministerios de Salud, Desarrollos Humanos o de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y/o los organismos que en el futuro los reemplacen. Dichos convenios deben suscribirse previo al otorgamiento de la exención.

### TÍTULO IV

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**Artículo 9°.-** La Secretaria de Deportes o el organismo que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de esta ley.

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación debe llevar el registro de las entidades beneficiarias de la exención dispuesta en el Título II, celebrar convenios con los prestadores de los servicios públicos, dictar las normas necesarias para su implementación y supervisar su cumplimiento.

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 11.-** Los prestadores de servicios públicos deben garantizar que la calidad y las condiciones del servicio suministrado a las entidades beneficiarias, sea equivalente al que reciben los demás usuarios.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



**Artículo 12.-** Invitase a la Municipalidad de Río Grande a adherir a la presente, eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro del pago del servicio de agua y cloacas.

**Artículo 13.-** Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente, eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro del pago de tasas e impuestos.

**Artículo 14.-** Invitase a la Cooperativa Eléctrica de Río Grande a que exima de pago a las entidades deportivas sin fines de lucro del servicio eléctrico.

**Artículo 15.-** Invitase a Camussi Gas del Sur a que exima de pago a las entidades deportivas sin fines de lucro del servicio de gas natural.

**Artículo 16.-** Facultase al Poder Ejecutivo a instrumentar mecanismos de gestión y compensación con los distintos organismos que garantizan el objetivo de esta ley.

**Artículo 17.-** Adhiérase a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley nacional 27.218 “Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público”, con los alcances que aquí se establecen.

DANIEL RIVAROLA  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE FORJA

## TÍTULO VI

### CLÁUSULA TRANSITORIA.

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 18.-** En forma excepcional y por única vez se exime a las entidades deportivas del pago del consumo de servicios provinciales por el plazo de doce (12) meses a partir de la sanción de la presente ley, teniendo en cuenta que los consumos han tenido una merma por efecto del cierre de los establecimientos, en cumplimiento de las normas dictadas por las autoridades provinciales en el marco de la Pandemia-Covid/19.

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emmanuel TRENTINO MARTIRE  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.

MARÍA LAURA COLAZO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

Monica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



**S/ Asunto 110/20.**

**Listado de firmantes**

GREVE, Federico Jorge

SCIURANO, Federico

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

RIVAROLA, Daniel

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.

VUOTO, María Victoria

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

MARTINEZ, Myriam Noemí

FREITES, Andrea Graciela



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



LÖFFLER, Damián

*[Handwritten signature]*

ACOSTA, Mónica

*[Handwritten signature]*

COLAZO, María Laura

*[Handwritten signature]*

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 110**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN  
TARIFARIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA  
ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO CUYO  
OBJETO SOCIAL SEA ESPECÍFICAMENTE DEPORTIVO EN  
EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de:

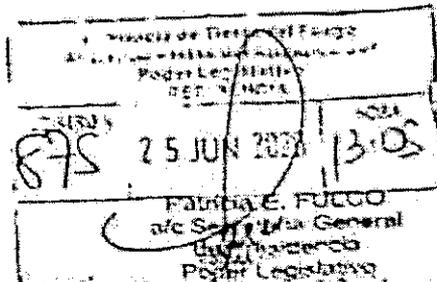
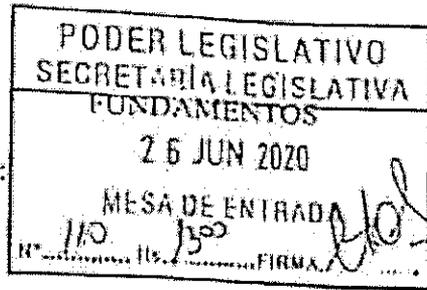
---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

Sra. Presidenta:



Cabe destacar, que las instituciones deportivas cumplen un rol fundamental en nuestra sociedad, brindando un espacio de contención y formación para nuestros niños jóvenes y adultos; en ellas se transmiten conductas y valores por vínculos de cooperación y camaradería, fortaleciendo vínculos sociales y, en consecuencia, el arraigo local.

Si bien persiguen fines deportivos, a la vez dejan aprendizajes de valor, importantes para el desarrollo personal y social. Transmiten hábitos y conductas saludables que promueven a mejorar la calidad de vida, lo que repercute positivamente en el ámbito sanitario; así también, brindan posibilidades de integración e inclusión a familias de escasos recursos y la integración de personas con discapacidad. En definitiva, contribuyen a formar personas de bien para nuestra comunidad, fortaleciendo la cohesión de la misma.

Ahora bien, propio del desfavorable contexto económico nacional, agudizado por las medidas que se debieron tomar a razón de la Pandemia Mundial COVID-19, la subsistencia de estas entidades se encuentra seriamente comprometida. En razón de ello, sin olvidar la reciente creación del Programa de Recuperación Económica y Social (PROGRESO) mediante Ley N° 1312 "Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social", resulta necesario sumar la mayor cantidad de herramientas posibles, con el fin de garantizar la subsistencia y fortalecimiento de las entidades antes enunciadas, enalteciendo su fin y rol social.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores Legisladores que nos acompañen el presente proyecto de ley.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

26 JUN 2020

PODER LEGISLATIVO  
República Argentina  
Excmo. Sr. Presidente del Poder Legislativo  
Excmo. Sr. Legislador



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO CUYO OBJETO SOCIAL SEA ESPECÍFICAMENTE DEPORTIVO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.-

TÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º. - Institúyese el régimen tarifario específico para entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto social sea específicamente deportivo, al fin de garantizar su subsistencia, desarrollo y crecimiento en beneficio de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º. - En virtud del presente régimen, los prestadores y empresas concesionarias de servicios públicos, deben incorporar en sus respectivos cuadros tarifarios, la Categoría: "Entidad deportiva sin fines de lucro".

Artículo 3º. - Podrán adherir al presente régimen, las entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto sea el desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, con sede y domicilio social en el ámbito de la Provincia.

Artículo 4º. - Quedan explícitamente excluidas, las entidades deportivas radicadas fuera de la Provincia, las que se rigen por la Ley de Sociedades Comerciales, o cualquier otra forma societaria existente o por crearse que tenga fines de lucro.

TÍTULO II.-

BENEFICIOS - EXENCIÓN. -

Artículo 5º. - Las entidades deportivas sin fines de lucro están exentas del pago de su consumo promedio anual de servicios públicos. Enténdase por consumo promedio anual de servicios públicos, al consumo resultante de promediar el consumo de cada servicio público en los doce (12) meses anteriores a la solicitud de adhesión al régimen.

Artículo 6º. - Las entidades deportivas sin fines de lucro que, habiendo cumplido con los requerimientos de la autoridad de aplicación para adherir al régimen, no cuenten con una antigüedad de doce (12) meses al fin de establecer su consumo promedio anual de servicios públicos, se encuentran exentas del pago de los mismos, por el período de tiempo necesario para establecer dicho promedio.

TÍTULO III.-

REQUERIMIENTOS PARA ACCEDER AL RÉGIMEN. -

Artículo 7º. - Las entidades deportivas sin fines de lucro que decidan adherir a este régimen, deberán hacerlo ante la autoridad de aplicación, debiendo presentar la documentación requerida en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles del inicio del trámite. Durante dicho período, se les otorgará provisionalmente la exención dispuesta en el Título II, por única vez.

Artículo 8º. - Las entidades deportivas sin fines de lucro deben proponer ante la autoridad de aplicación, en carácter de contraprestación, acciones comunitarias, mediante la suscripción de convenios de colaboración con los Ministerios de Salud, Desarrollo Humano, o de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dichos convenios deben suscribirse previo al otorgamiento de la exención.

TÍTULO IV.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. -

Artículo 9º. - La Secretaría de Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de esta.

112

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

FEDERICO J. GREVE  
Legislador Provincial  
BLOQUE FORJA

DANIEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
BLOQUE FORJA  
PODER LEGISLATIVO

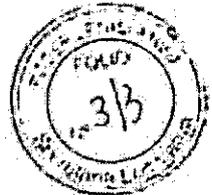
Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora Provincial  
BLOQUE FORJA

Trentino Martini

Escaneado con CamScanner



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



2/2

Artículo 10.- La autoridad de aplicación debe llevar el Registro de las entidades beneficiarias de la exención dispuesta en el Título II, celebrar convenios con los prestadores de los servicios públicos, dictar las normas necesarias para su implementación, y supervisar su cumplimiento.

TITULO V.-

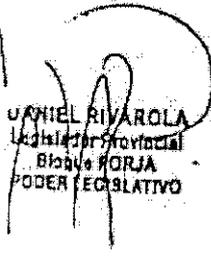
DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo 11.- Los prestadores de servicios públicos deben garantizar que la calidad y las condiciones del servicio suministrado a las entidades beneficiarias, sea equivalente al que reciben los demás usuarios.

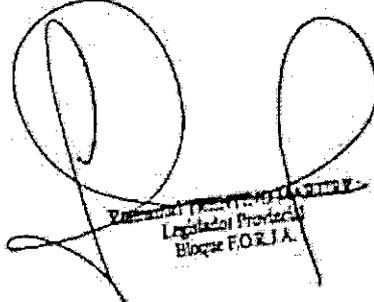
Artículo 12.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente, eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro del pago de tasas e impuestos.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
FEDERICO J. GREVE  
Legislador Provincial  
Bloque Forja

  
JUAN MANUEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

  
JUAN MANUEL RIVAROLA  
Legislador Provincial  
Bloque FORJA

